*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Casillo Commodities Italiana S.P.A. c/ Buque Cendana s/ oposición de tasa (inc. de tasa de justicia)", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima esta presentación directa. Intímase al recurrente a que dentro del 5 día de notificada efectúe el depósito previsto en el art. 286 del citado código, a la orden de esta Corte, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima esta presentación directa. Intímase al recurrente a que dentro del 5 día de notificada efectúe el depósito previsto en el art. 286 del citado código, a la orden de esta Corte, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Casillo Commodities Italiana S.P.A.**, representada por el **Dr. Francisco José Venetucci.**

Tribunal de origen: **Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia nº 1 de Rosario.**